

La primera imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1825.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1972 || NUM. 20.808

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 9

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo Unico.—Declarar sin lugar la iniciativa de Ley presentada tendiente a la ampliación de una Asignación en el:

TITULO 4-09-1

RAMO DE SALUD PUBLICA

Programa 1-03

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA

UNIDAD EJECUTORA: Dirección General de Salud Pública

Sub-Programa 04

Distrito Sanitario Número 4

Del Presupuesto General de la Nación

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

DECRETO NUMERO 22

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo N° 361-A, emitido por el Presidente Constitucional de la

CONTENIDO

Decretos N° 9, 22, 33 y 37. Agosto DE 1972

ECONOMIA

Acuerdos N° 336 y 346.—Septiembre y Octubre de 1972

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 1277 al 1283.—Junio de 1972.

A V I S O S

República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, el 23 de junio de 1972, que literalmente dice:

“ACUERDO NUMERO 361-A. — SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha dieciséis del presente mes, por el señor Wilfredo Galo Rodríguez, en su carácter de Gerente de la “Cooperativa Algodonera del Sur Limitada”, contraída a solicitar autorización para que su representada pueda importar libre de derechos arancelarios MIL (1,000) pacas de algodón desmontado y consignado a la Fábrica TEXTIL RIO LINDO de esta ciudad, de 600 pacas a favor de la Fábrica TEXTIL BEMIS HANDAL, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, con procedencia de la República de Nicaragua y por la Aduana de la FRATERNIDAD.

CONSIDERANDO: Que la producción nacional de algodón no es suficiente para abastecer el consumo interno.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el establecimiento en el país de Empresas Industriales, así como la protección de las mismas y al no abastecer la peticionaria el algodón indicado a las Fábricas Textiles Río Lindo y Bemis Handal, provocaría un paro de labores que vendría a afectar a las mismas y por ende a la Economía del país.

CONSIDERANDO: Que las tarifas Arancelarias y la nomenclatura arancelaria vigentes podrán ser modificadas en casos especiales por Acuerdo del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para garantizar el abastecimiento interno, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su aprobación o improbación.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Atribución 45 del Artículo 201 de la Constitución de la República, Decreto Legislativo N° 97 del 31 de diciembre de 1970, Artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la “Cooperativa Algodonera del Sur Limitada”, de este domicilio, para que, libre de derechos arancelarios inclusive los consulares, importe de la República de Nicaragua y por la Aduana de La Fraternidad, MIL (1,000) pacas de algodón desmontado y consignadas a la Fábrica Textiles Río Lindo de este domicilio y SEISCIENTAS (600) pacas de algodón desmontado y consignadas a la Fábrica Textil Bemis Handal, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula.

pasa a la página N° 10

AVISOS

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día sábado once de noviembre de mil novecientos setenta y dos, a las nueve de la mañana, a celebrarse en el local de este Juzgado, se rematarán en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno formado por los lotes número cuatro y cinco, comprendidos en la Sección "D", de la Lotificación denominada "La Reforma", en el barrio "El Manchén", de esta ciudad, y que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas veintiuna centésima de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, veinte metros, con Avenida La Reforma; al Sur, veintiún metros setenta centímetros, con la Avenida Los Eucalip-tos; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número tres, de la Sección "D", de la misma Lotificación. En el lote de solar descrito y delimitado, se encuentra construida en concepto de mejoras una casa, la cual es construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, la cual es de dos pisos y una terraza, en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño, la recámara mide tres metros cincuenta centímetros por nueve metros cincuenta centímetros, y la terraza mide once metros setenta centímetros por diecisiete metros ochenta centímetros. En la planta principal o sea en el segundo piso consta de tres recámaras, y la principal de éstas, tiene servicio sanitario y baño, todas tres tienen sus closets independientes, más un cuarto para biblioteca, una cocina, y un servicio para visitas, un comedor, una sala con su chimenea, un balcón, y un hall o pasillo, más otro con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso tiene un garage, una bodega, un pasillo, una bodega para jardín, un cuarto con sus servicios, y anexo un patio para juego de los niños bajo techo, y además tiene un lavadero. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados, y por la parte de atrás por un muro de piedra, y en el patio existe un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite, y por dentro con pintura ahulada; también tiene un servicio de agua potable y luz eléctrica, lo mismo que alcantarillado que une al tubo general. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor del señor Juan Jorge Hasbun, bajo el N° 143, folios 172 y 173, del tomo 142, del Registro de la Propiedad Inmueble,

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	20 „ enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	2 „ febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	, 4 „ febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	, 21 „ febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	, 21 „ marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	, 9 „ marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	, 20 „ abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	, 26 „ abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	, 18 „ mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	, 20 „ mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	26 „ mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	5 „ junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	21 „ junio, por la cantidad de	4,817.37
„ N° 143203	13 „ julio, por la cantidad de	3,447.01
„ N° 144060	27 „ julio, por la cantidad de	2,284.00
„ N° 145156	15 „ agosto por la cantidad de	1,828.00
„ N° 146308	1° „ Sep. por la cantidad de	3,952.64
„ N° 146342	4 „ Sep. por la cantidad de	2,060.50
„ N° 146905	14 „ Sep., por la cantidad de	1,961.42
„ N° 147127	20 „ Sep., por la cantidad de	2,178.00
„ N° 148069	6 „ octubre, por la cantidad de	1,905.00
T O T A L		L 93,972.08

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

de este departamento; habiendo sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L 150.000.00). el anterior inmueble se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Juan Jorge Hasbun, adeuda a la señora Concepción Blanco Novoa de Navarro. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, y sin hacer previamente el depósito de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1972.

J. Faustino Láinez M.
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras".

Del 4 al 26 O. 72.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION.

de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Casa Comercial Rivera y Compañía, S. de R. L. de C. V., y Subsidiarias, con domicilio en este Distrito Central, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 218, Inscripción N° 218, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizacio-

nes de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 14 de octubre de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Bº Vº

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº **ARNALDO VILLANUEVA CH.**
Director General de Trabajo.

Del 18 al 20 O. 72.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secreta-

ria de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A. (Wander Ltd.) (Wander, A. G.), una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Monbijoustrasse N° 115, en Berna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NOVALUCOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 151.904, depósito del 15 de julio de 1954, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos medicinales y farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o en los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones,

grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Ramo de Economía y Comercio.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la firma Comercial "DROMECCO, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada, la marca de fábrica consistente en la palabra:

MARAVILLA KURATIVA

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico que se elaborará en la propia sede de la firma representada, y en sus laboratorios debidamente montados. Acompañó diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño, sobre el producto debidamente envasado, y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Del expediente creado para el registro de la marca de fábrica "Noche Azul", de la firma que represento, pido se razone el poder que ostento, y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en que consta la ubicación de la Casa Comercial "DROMECCO, S. A. de C. V.", y que se encuentra en plena actividad. Ruego que previos los trámites legales, se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S., 9 y 19 O. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE SEPTIEMBRE DE 1972

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282957	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ..	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00		Orza Troy igual a:		31.103 gramos	

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4500	L 4.9000
Franco Francés	0.2000	0.4000
Franco Belga	0.022775	0.04555
Franco Suizo	0.2648	0.5296
Marcos Alemán	0.3140	0.6280
Florín Holandés	0.3103	0.6206
Corona Sueca	0.2121	0.4242
Lira	0.001727	0.003454
Peseta	0.0189	0.0318
Dólar Canadiense ..	1.0185	2.0370
Yen ..	0.003330	0.006660

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de UCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Oscar René Cuevas Bustillo, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de este domicilio, con Carnet N° 615, del Colegio de Abogados de Honduras, en mi carácter de Apoderado de la compañía Gran Industria de Neumáticos Centroamericana, S. A. (GINSA), del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, según poder que tengo acreditado en este Despacho, comparezco con el respeto acostumbrado para solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

M. C. M. MINAS CANTERAS MADERERAS

conforme el adjunto certificado de registro N° 23.016, expedido a favor de mi representada, el 2 de febrero de 1971, por la Oficina de Marcas y Patentes de Invención del Ministerio de Economía de Guatemala, marca que distingue y ampara con exclusividad absoluta: llantas elásticas para vehículos, compuestas en todo o en parte de hule natural o sintético y mezclas, guardacámaras para llantas de automóviles, protectores de hule, bolsas y tubos para vulcanizar, parches ajustables para estallados, parches para válvulas, refuerzos y guardafangos (Camel Black) material rodante, tubos para llantas y demás artículos, en cualquier tipo de letras, tamaños, fondos, colores y combinaciones de colores, en la forma que resulte más adecuada en su papelería comercial y servicios de anuncios, marca que se aplica o fija a los productos y artículos mismos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Oscar René Cuevas Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Productos Gedeon Richter (América), S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BAMTO

para distinguir: productos químicos, medicinales, farmacéuticos e higiénicos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los de-

más documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo. Ramo de Economía.—Yo, Carlos Banegas Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet de Colegiación número 25, y de este vecindario, actuando en mi

condición de Apoderado Especial de la firma denominada "Laboratorios Finlay, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, ante el Supremo Poder Ejecutivo, Ramo de Economía y Comercio, con todo respeto vengo a solicitar que se registre a favor de mi representada la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MENTOLFIN

nombre con que se identificará determinado producto farmacéutico que se elaborará en la propia sede de la firma representada y en sus laboratorios debidamente montados. Acompaño diez etiquetas contentivas de la palabra a registrarse; esa etiqueta será usada en letras de cualquier clase y tamaño sobre el producto debidamente envasado y en las distintas formas generalmente usadas en el comercio. Adjunto el poder con que actúo para que razonado se me devuelva y una constancia extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, en la que consta la ubicación de la sociedad representada, y que se encuentra en plena actividad de producción. Ruego que previos los trámites legales se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., siete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Carlos Banegas Aguilar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

28 S., 9 y 19 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía Scott Paper Company de Costa Rica, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que obra en esa oficina, en el expediente de registro y depósito de la marca de fábrica "Westminster", comparezco con todo respeto ante esa oficina, a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca de fábrica:

SODA-PAC

La marca "Soda-Pac", protege y distingue la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos de papel y especialmente de papel higie-

nico, servilletas y pañuelos de papel, se usa en cualquier combinación de color y tamaño y se imprime directamente en los artículos o se les adhieren en etiquetas, previamente impresas a los envoltorios de los mismos. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal y, en definitiva, se otorgue el registro y depósito pedidos. Para la continuación de las presentes diligencias, sustituyo el poder con que octúo en el Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados número 693, y de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado con carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía Scott Paper Company, de Costa Rica, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que obra en esa oficina en el expediente de registro y depósito de la marca de fábrica: "Westminster", comparezco con todo respeto ante esa oficina a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca de fábrica:

EXPRESS

La marca "Express", protege y distingue la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos de papel, y especialmente papel higiénico, servilletas y pañuelos de papel; se usa en cualquier combinación de color y tamaño, y se imprime directamente en los artículos o se les adhieren en etiquetas previamente impresas, a los envoltorios de los mismos. Acompaño los documentos de ley, y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal, y en definitiva, se otorgue el registro y depósito pedidos. Para la continuación de las presentes diligencias, sustituyo el poder con que actúo en el Abogado Joaquín Donato Alcerro Díaz, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados número 693, y de este domicilio.—Tegucigalpa, D.

C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A. (Wander Ltd), (Wander A.G.), una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Monbijoustrasse N° 115, en Berna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ALUGOL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.439, depósito del 27 de junio de 1956, de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos medicinales y farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría

de Economía.—En representación de la compañía Rudef, S. A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Lucerna N° 7, México, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

COLLOIDINE

palabra, según el clisé y conforme a la documentación adjunta: título N° 66.678, del 11 de diciembre de 1950, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de México; certificado de renovación de la marca en la misma oficina; traspaso del registro de la marca a favor de RUDDEF, S. A. (Representaciones Universales de Especialidades Farmacéuticas S. A.), inscrito en la misma oficina, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos, medicinales y farmacéuticos de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. D., 19 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Warner Lambert Pharmaceutica/ Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 201 Tabor Road, en la ciudad de Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PLESTROVIS

según el clisé, como marca de fábrica inicial hondureña, marca que ampara distingue y protege preparaciones farmacéuticas y medicinales en general, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos setenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón'. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciocho de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, manufactureros, domiciliados en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DAWN

inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el N° 562.962, el 19 de agosto de 1952, la que sirve para amparar, distinguir y proteger jabones para el tocador y para el baño, preparaciones para los dientes y el cabello, perfumería, cosméticos, artículos de tocador, preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en la lavandería, detergentes sintéticos, sustancias higiénicas y sanitarias y preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por me-

dio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—César A. Batres, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en representación de la compañía Scott Paper Company de Costa Rica, S. A., del domicilio de San José, Costa Rica, como lo compruebo con el documento de poder que obra en esa oficina, en el expediente de registro y depósito de la marca de fábrica "Westminster", comparezco con todo respeto ante esa oficina, a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca de fábrica:

CHALET

La marca "Chalet", protege y distingue la fabricación, distribución y venta de toda clase de productos de papel y especialmente de papel higiénico, servilletas y pañuelos de papel; se usa en cualquier combinación de color y tamaño y se imprime directamente en los artículos o se les adhiere en etiquetas, previamente impresas a los envoltorios de los mismos. Acompaño los documentos de ley y ruego se admita la presente solicitud, se le dé el trámite legal y, en definitiva, se otorgue el registro y depósito pedidos. Para la continuación de las presentes diligencias, sustituyo el poder con que actúo en el Abogado Joaquín Donato Alcero Díaz, mayor de edad, casado, con Carnet del Colegio de Abogados número 693, y de este domicilio.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—(f) César A. Batres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1972

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 O. 72.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Matsuhita Seiko Co. Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en la ciudad de Osaka, Japón, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de veinte años, para el invento denominado: DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA VENTILADOR ELECTRICO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 S., 19 O. y 18 N. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se ha presentado a este Despacho el señor Eduardo Varela Zuñiga, mayor de edad, casado, agricultor, propietario y de este vecindario; solicitando Título Supletorio de "Un terreno de ocho manzanas, de extensión superficial más o menos, acotado con cercas de alambre y sanjo, situado en el denominado "Cerro Alto en Santa Cruz Rincon de Dolores", de este Distrito Central, siendo sus límites: Oriente, con terreno de Estanislao Varela; al Sur, con terrenos de los Comuneros de Comayagüela; al poniente, con propiedad de Santos Vargas; y al Norte, con propiedad de Luis Quirino Varela; dicho lote de terreno esta cubierto de madera de pinos y seis árboles de matazanos cosecheros". Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la información de los testigos: Santos Borjas, Fermin Varela Lagos, Felipe Borjas, mayores de edad, solteros, labradores, propietarios y vecino de Santa Cruz, de este

Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

19 S. 19 O. y 18 N. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que el señor Rolando Humberto Cuello Romero, mayor de edad, casado, labrador y del vecindario de Río Abajo, de este Distrito Central, ha solicitado ha este Juzgado, Título Supletorio, sobre "Un terreno que tiene una área superficial de 340 varas más o menos y situado en el centro de la aldea de Río Abajo, de esta jurisdicción, acotado con cercas de tabla al frente y alambre de púas en los demás lados, tiene además construída una casa de dos piezas, siendo sus límites los siguientes: al Norte, veinte varas, ocho pulgadas, colindando con propiedad de Prudencio López Láinez; al Este, diecisiete varas colindando con un callejón; al Sur, veinte varas ocho pulgadas, colindando con calle principal de por medio; y al Oeste, diecisiete varas con propiedad de Laura Quino Romero viuda de Cuello. Ofrece la información de los testigos Trinidad Cuello, Porfirio Alvarado y Luis Alonso Padilla, mayores de edad, labradores y vecinos de Río Abajo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

19 A., 18 S. y 19 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y dos, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor George R. Gabourel, mayor de edad, casado, hondureño, natural y vecino del municipio de Utila, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en el lugar llamado "Cola de Mico", en la ciudad de Utila, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, mil ochocientos pies, con propiedad de Jerry Cooper; Sur, mil ochocientos pies, con propiedad de Oscar Gabourel; Este, ciento cincuenta pies, con la Laguna; y Oeste, cincuenta pies, con el camino Real, de una casa de madera, techo de zinc, que mide veintiocho

pies de frente por cuarenta y cuatro pies de fondo. Esta venta consta en documento privado que no es registrable, porque no existen antecedentes inscritos, que descansa en una posesión quieta, pacífica y no interrumpida, que ejerció por más de diez años el vendedor Frederick Mc. Nab. Que para acreditar el extremo de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Edna de Morgan, de oficios domésticos, Manson Valle, comerciante y Keith Morgan, comerciante, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes raíces y vecino de Utila.—Roatán, 13 de octubre de 1972.

P. P. Orellana V.,
Secretario.

(f) P. P. Orellana. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Secretaría.—Roatán, Islas de la Bahía, Honduras".

19 O., 18 N. y 19 D. 72.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dictó sentencia declarando a: Amanda Orestila Díaz de Alemán, Clelia Díaz de Bonilla, Aristides Edmundo Díaz Arrivillaga, Aída Estela Díaz Arrivillaga, Armando Francisco Díaz Arrivillaga y a Efraín Aníbal Díaz Arrivillaga, herederos abintestato de su difunta madre legítima Adriana Arrivillaga viuda de Díaz, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios o abintestato, que se presenten de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

19 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha tres de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a: Dominga Garay Zerón, heredera abintestato de su difunto padre natural Tomás Zerón Zepeda, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor de-

recho.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1972.

José Luis Gale G.,
Secretario por ley.

(f) José Luis Gale G., Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

19 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintinueve de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a Anna Waggler de Stoll, heredera abintestato de su difunto esposo Peter A. Stoll, fallecido el siete de octubre del año de mil novecientos setenta y uno, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1972.

Francisco Portillo F.,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Honduras".

19 O. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha trece de octubre del año en curso, dictó sentencia declarando a la señora María Antonia Brito de Medina, heredera abintestato de su difunto padre natural Víctor López López, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

19 O. 72.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 336

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1972.

Vista para resolver la solicitud pre-tada en fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado Conrado Vásquez y el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal y Economista del propietario de la empresa individual "Industria Textil Sikaffy", del mismo domicilio, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en diecisiete de marzo del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Oficina de Fomento Industrial, para que en su calidad de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que en Informe del dieciséis de agosto del año en curso, la Oficina de Fomento Industrial, en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, después de analizar la solicitud y el estudio económico presentados por la referida empresa, fue de opinión porque se conceda la clasificación solicitada con equiparación de beneficios a nivel nacional, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales, en el dictamen de la misma fecha.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivo, estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de Incentivos Fiscales establecido en el Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieron gozando, en su país o en otro país Centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la empresa "INDUSTRIA TEXTIL SIKAFFY", dará origen a un valor agregado apreciable en el proceso industrial, a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos, a través de la sustitución de importaciones y proporcionará ocupación a un importante número de trabajadores hondureños.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 6, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

A C U E R D A:

1°—Clasificar a la empresa individual "INDUSTRIA TEXTIL SIKAFFY", de este domicilio, en el Grupo "B", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la fabricación de calcetines para hombres, mujeres y niños.

2°—La empresa "INDUSTRIA TEXTIL SIKAFFY", gozará de los beneficios que se detallan en Lista del veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, la cual obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la libre importación de maquinaria, equipo, materias primas y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias y exenciones que se otorgan en este Acuerdo, quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las Autoridades Competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para establecer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Oficina de Fomento Industrial, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que se haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas vigentes que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de veintisiete (27) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, con valor de L. 63.000.00 (sesenta y tres mil lempiras), distribuidos así: adquisición y gastos de internación de maquinaria y equipo, Lps. 49.100.00 (cuarenta y nueve mil cien lempiras); gastos de instalación, Lps. 5.000.00 (cinco mil lempiras); adquisición de equipo rodante, Lps. 6.500.00 (seis mil quinientos lempiras), y adquisición de mobiliario

y equipo de oficina, Lps 2.400.00 (dos mil cuatrocientos lempiras).

6°—La empresa "Industria Textil Sikaffy", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y las contempladas en el numeral 5° de este Acuerdo, y en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7°—Este Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes, y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de los beneficios que se conceden en el mismo, mientras no se cumpla con lo estipulado en este numeral.—Comuníquese.

RAMON ERNESTO CRUZ.

El Secretario del Estado en el Despacho de Economía, por la ley,

Efraín Reconco Murillo

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Acuerdo N° 346

Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1972.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos, por el señor Jorge M. Kawas, hondureño, mayor de edad, casado, comerciante e industrial, y del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en su condición de Gerente de la empresa "CONFECCIONES CARIBE, S. DE R. L. DE C. V." del mismo domicilio contraída a pedir clasificación de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes. Interviene en estas diligencias el Abogado Jesús M. Estrada, en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en trece de septiembre del corriente año, la Oficina de Fomento Industrial, en su carácter de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, presentó el informe correspondiente, con relación a la indicada solicitud.

Resulta: Que la Comisión de Incentivos Fiscales, en dictámenes del trece y veinte de septiembre del presente año, emitió parecer porque se le otorgue clasificación industrial para confección de ropa interior y tejidos de punto, de conformidad con el Convenio Centroamericano de In-

centivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, tiene como objetivos, estimular en forma conjunta el desarrollo industrial de Centro América, a fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar de sus pueblos.

Considerando: Que el régimen de Incentivos Fiscales establecidos en el Convenio, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras, que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales, establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que el Artículo Transitorio Cuarto del mencionado Convenio, estipula que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con este Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando, en su país o en otro país centroamericano empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales, durante el tiempo de vigencia de éstas.

Considerando: Que la mencionada empresa proporcionará ocupación a un número apreciable de trabajadores hondureños, generará un valor agregado de importancia en el proceso industrial y sustituirá importaciones, dando origen a importantes beneficios netos en la Balanza de Pagos del país.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente exnuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 8, 19, 22, 33, 34, 37 y Transitorio Cuarto, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 4, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

A C U E R D A:

1°—Clasificar a la empresa "CONFECCIONES CARIBE, S. DE R. L. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "A", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo,

la que se dedicará a la fabricación de ropa interior y tejidos de polyester y tejidos de punto de algodón y de fibras textiles puras o mezcladas, con exclusión de tejidos de jersey.

2°—La empresa "Confecciones Caribe S. DE R. L. DE C. V.", gozará de los beneficios correspondientes al Grupo "A", perteneciente a Industria Existente, con equiparación de beneficios a nivel nacional, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, los que se detallan en lista de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta y dos, que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes que se otorgan por medio de este Acuerdo podrá concederse siempre que no se produzcan en el país o no se disponga de sustitutos adecuados en el mismo.

3°—Las franquicias que se otorgan por medio de este Acuerdo quedan sujetas a las disposiciones del Decreto N° 129, del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

4°—El período de goce de las franquicias para la importación de maquinaria y equipo, materias primas y materiales, empezara a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las obligaciones siguientes: a) Informar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiere realizado; b) Proporcionar a las autoridades competentes, cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar o cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Proporcionar ocupación a un número no menor de ciento diecisiete (117) trabajadores hondureños, y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales las leyes que rigen esa materia; f) Producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera, y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mer-

cado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible al establecer la industria con base técnica; g) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducente a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; h) Realizar en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, las siguientes inversiones en activos fijos: adquisición de maquinaria y equipo L 218.900.00 (doscientos dieciocho mil novecientos lempiras); equipo rodante L 7.000.00 (siete mil lempiras); mobiliario y equipo de oficina L 7.188.00 (siete

mil ciento ochenta y ocho lempiras); j) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

6°—La empresa "CONFECCIONES CARIBE, S. DE R. L. DE C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y las estipuladas en el numeral 5° de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

7°—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado. —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Viene de la otra página

2°—Dar cuenta de este Acuerdo al Soberano Congreso Nacional.—Comuníquese.—RAMON E. CRUZ.—El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, ELIO YNESTROZA M."

Artículo 2°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su sanción.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

DECRETO NUMERO 33

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 5, emitido por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con fecha 18 de julio de 1972, contenido del Convenio de Interconexión de Energía Eléctrica, entre las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, que literalmente dice:

"ACUERDO N° 5.—Visto el CONVENIO DE INTERCONEXION DE ENERGIA ELECTRICA, firmado por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el doce de abril del corriente año; que literalmente dice: CONVENIO DE INTERCONEXION DE ENERGIA ELECTRICA.—Los Gobiernos de las Repúblicas Nicaragua y Honduras,

CONSIDERANDO: Que dentro de los procesos de integración es principio reconocido que la interconexión eléctrica entre países constituye un eficaz instrumento de desarrollo, al permitir utilizar en cualquiera de ellos la energía generada en más de un país, sin tomar en cuenta su procedencia u origen, sino la disponibilidad oportuna a más bajo costo. "Que dentro del esquema centroamericano los estudios de las agencias especializadas nacionales, confirmados por los organismos internacionales competentes, muestran que los actuales sistemas eléctricos de Honduras y Nicaragua son susceptibles de interconectarse con beneficio mutuo para ambos países". "Que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras y la Empresa Nacional de Luz y Fuerza de Nicaragua son organismos técnica y administrativamente capacitados para estudiar, y, en su caso, contratar y ejecutar la interconexión; "Han acordado celebrar el presente Convenio de Interconexión de Energía Eléctrica entre los dos países, para lo cual han nombrado sus respectivos plenipotenciarios; "El Señor Presidente de la República de Nicaragua, GENERAL ANASTASIO SOMOZA DE BAYLE, al Doctor Lorenzo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores; "El Señor Presidente de Honduras, Licenciado RAMON E. CRUZ, al Lic. Andrés Alvarado Puerto, Ministro de Relaciones Exteriores; quienes después de mostrarse sus respectivos Plenos Poderes y encontrados conformes, Convienen.

PRIMERO: Interconectar sus redes de energía eléctrica e intercambiar la energía eléctrica generada en sus respectivos territorios, con base en lo que resulte de los estudios y negociaciones que se lleven a efecto conforme a las disposiciones de este Convenio. "La Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras y la Empresa Nacional de Luz y Fuerza de Nicaragua suscribirán Contratos para la interconexión o intercambio antes mencionados con fundamento en los Artículos subsiguientes del presente Convenio: estos contratos se llevarán a cabo bajo las condiciones que ambas Empresas acuerden".

SEGUNDO: A los efectos del Artículo Primero, se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica de Honduras y a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza de Nicaragua para que estudien, negocien y convengan las bases y procedimientos para interconectar sus respectivos sistemas eléctricos, para que puedan celebrar Contratos de Interconexión pactando todo lo relativo a plazos, cantidades, compensaciones, precios, modalidades, sistemas y todos los demás aspectos técnicos y económicos relativos a la interconexión y se les otorgan todas las facultades para que actúen como órganos ejecutores de la misma.

TERCERO: Cuando en los Contratos de interconexión hayan de regularse aspectos que atañen a la competencia de otros organismos estatales, las Empresas Contratantes deberán obtener antes de celebrar los Contratos, la aprobación de esos organismos, que serán designados por el Poder Ejecutivo de cada uno de los Estados partes y los cuales,

posteriormente y durante la vigencia de los Contratos, no podrán modificar los términos convenidos.

CUARTO: "Los intercambios que se produzcan como consecuencia del presente Convenio y los ingresos que se generen por razón de él estarán exentos de toda clase de impuestos o gravámenes de carácter nacional o local".

QUINTO: "El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha en que se efectúe el canje de los respectivos Instrumentos de Ratificación otorgados de acuerdo con los procedimientos constitucionales o legales de cada una de las Partes Contratantes, lo cual tendrá lugar en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a la mayor brevedad posible. Su denuncia deberá hacerse por lo menos con cinco años de anticipación a la fecha en que se pretenda hacerla efectiva y durante ese lapso serán válida y exigibles las obligaciones contraídas en virtud del mismo".

SEXTO: Una vez verificado el canje de los Instrumentos de Ratificación, una copia del presente Convenio se registrarán en los Organismos Internacionales que corresponda y, especialmente, en la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los efectos previstos en el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización".

"En fe de lo cual firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos".—**POR EL GOBIERNO DE HONDURAS:** Lic. ANDRES ALVARADO PUERTO, Ministro de Relaciones Exteriores.—**POR EL GOBIERNO DE NICARAGUA:** Dr. LORENZO GUERRERO, Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO: Que ha sido preocupación constante del Gobierno de la República de Honduras agilizar el proceso de Integración Económica;

CONSIDERANDO: Que el presente Convenio de Interconexión de Energía Eléctrica entre los Gobiernos de la República de Honduras y Nicaragua, constituye dentro del proceso de Integración Económica un instrumento eficaz de energía generada en más de un país, sin tomar en cuenta

su procedencia u origen sino la disponibilidad oportuna a más bajo costo.

POR TANTO: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Aprobar el **CONVENIO DE INTERCONEXION DE ENERGIA ELECTRICA**, firmado en Managua, República de Nicaragua el 12 de abril de 1972.

2°—Que el presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional para los efectos de Ley en su actual periodo de Sesiones.

Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—**RAMON ERNESTO CRUZ**, Presidente de la República de Honduras.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, f) **ANDRES ALVARADO PUERTO**".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Ricardo Arturo Pineda.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1277

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Martínez Boquín y Lisbeth Sosa Murillo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1278

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Mario Alfre-

do Muñoz e Irma González Lontero, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1279

Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Alberto Marcía Hernández y Marta Isabel Amaya, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1280

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Fuentes Tábora y María Alicia Interiano, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 1281

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leo Mcorvin Parchmont y Arlene Joan Forbes, vecinos

Pasa a la Página N° 12

DECRETO NUMERO 37

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Crear la siguiente Asignación en la Ley de Presupuesto General vigente:

TITULO 4-02-1

RAMO DE GOBERNACION

Programa 2-01

PENSIONES Y JUBILACIONES

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

24-51-2-01-7 TRANSFERENCIAS

2-A Pensión mensual de L 500.00 a favor de la señora Gloria Navarro v. de Alemán, para que atienda la crianza y educación de sus hijos Claudio y Delfina Alemán Navarro, hasta completar un grado universitario sin perder ningún año de estudios por descuido, falta de aplicación y aprovechamiento, lo que ocasionaría la cancelación de la Pensión aludida, al año L 6.000.00

Artículo 2º—Para atender la Creación anterior ampliase el siguiente Ingreso Tributario de la Ley de Presupuesto General vigente:
INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS TRIBUTARIOS

INDIRECTOS

Impuestos y cargos sobre la importación
Derechos Arancelarios Importación Marítima L 6.000.00

Artículo 3º—Este Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos.

VICTOR CACERES LARA
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES
Secretario

GLORIA U. DE RECARTE
Secretaria

Al Poder Ejecutivo:

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de octubre de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

Viene de la página N° 11 de Guanaja, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1282

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hugo Aguilar B, y Claudia Esperalda Pacheco, vecinos de Choluteca, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 1283

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isidro Martínez Varela y Celina Tercero Enamorado, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe. — Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.